

MINUTA COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 9 No.5-02 Sur Conjunto Residencial Palma Real Casa 63 Villeta Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No.79.600.975 expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltero y **MARIA DEL PILAR VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecina y residente en Carrera 9 No.5-02 Sur Conjunto Residencial Palma Real Casa 63 Villeta Cundinamarca, Identificada con la cedula de ciudadanía No.51.675.473 expedida en Bogotá D.C, de estado civil Casada, actuando a nombre propio, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, de una parte; y de la otra, **MILCIADES LEONEL MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guataquí (Cund.), Barrio El Centro, identificado con cédula de ciudadanía No.3.056.959 expedida en Guataquí (Cund.), de estado civil Unión Libre y **NATALIA RAMIREZ MOLINA**, Mayor de edad, domiciliada y residente en el Barrio El Centro de Guataquí Cundinamarca, de estado civil Unión libre. Actuando a nombre propio, quienes en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a vender a los PROMETIENTES COMPRADORES, quien a su vez se obligan a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble Lote de terreno distinguido con el Numero 11 de la manzana C de la urbanización La Esperanza de Guataquí Cundinamarca, de 10 metros de frente por 45 metros de fondo. Comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: **POR EL FRENTE:** con vía vehicular del mismo Barrio. **POR LA PARTE DE ATRÁS:** Con el lote número 10 de la misma manzana. **POR UN COSTADO:** con el lote No.13 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OTRO COSTADO:** con los lotes Nos.5,6,7,8 y 9 de la misma manzana y urbanización y encierra. Este inmueble se identifica con la cédula catastral No.01-00-0031-0011-00-0 y matrícula inmobiliaria N° 307-39828 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot. **SEGUNDA: TRADICION.** El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirieron los prometientes vendedores por sucesión hecha mediante escritura pública No.03596 de la Notaria 33 del circulo notarial de Bogotá D.C. causante JORGE ENRIQUE VELASQUEZ MESA. Padre de los prometientes vendedores. Debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de Girardot, bajo el folio de 307-39828. Anotación No.2 de fecha 23 de Junio de 2009. **TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES.**—LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga A LOS PROMETIENTES VENDEDORES al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **CUARTA: PRECIO:** El precio del inmueble prometido en venta es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) moneda corriente, suma que LOS PROMETIENTES COMPRADORES pagarán a LOS PROMETIENTES VENDEDORES así: A) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) a la fecha y firma del presente documento; dicha suma será cancelada en efectivo. B) el saldo, es decir, la suma de DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000) al momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. La cual se fija como fecha el día 18 de Diciembre de 2018. A las 10:00 AM, En la Notaria Segunda de Girardot



Cundinamarca. **QUINTA: CLAUSULA PENAL.** —Los prometiendes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000). **SEXTA: OTORGAMIENTO.** La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaría Segunda del círculo de Girardot el día Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), a las 10:00 a.m. **SEPTIMA: ENTREGA.**— Se deja constancia que los PROMETIENTES VENEDORES hacen entrega real y material del bien objeto de la presente venta, a los PROMETIENTES COMPRADORES el día de hoy Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018). **OCTAVA: GASTOS.** Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán pagos, por partes iguales. En cuanto a los gastos de Registro correrán por cuenta de los PROMETIENTES COMPRADORES. Leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece el día de hoy 10 de Diciembre de 2018, siendo las 11.30 AM.

Nota: Se deja constancia que a la firma del presente documento se hace entrega del valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) de parte de los Compradores al prometiente Vendedor señor JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO, quien recibe a conformidad.

Jorge Alberto Velasquez Quintero

Nombre:
C.C.N° 49 600 975
PROMETIENTE VENEDOR

Nombre:
C.C.N°
PROMETIENTE VENEDOR

Natalia Ramirez Molina Milada Leonel Morales

Nombre:
C.C.N° 20 647 928
PROMETIENTE COMPRADOR

Nombre:
C.C.N° 3056959
PROMETIENTE COMPRADOR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22102

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: **JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079600975 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Velasquez

----- Firma autógrafa -----



3rncecayml18
10/12/2018 - 14:22:55:592

MILCIADES LEONEL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003056959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Milciades Leonel Morales

----- Firma autógrafa -----



1ldoatk61uwr
10/12/2018 - 14:24:09:584

NATALIA RAMIREZ MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020647928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Ramirez Molina

----- Firma autógrafa -----



24sbk8c4ckbh
10/12/2018 - 14:25:28:368

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE** y en el que aparecen como partes **JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO, MILCIADES LEONEL MORALES y NATALIA RAMIREZ MOLINA**.



leto
7960





Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3rncceayml18



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210410301141635597

Nro Matrícula: 307-108863

Página 1 TURNO: 2021-307-1-18648

Impreso el 10 de Abril de 2021 a las 01:21:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: GUATAQUI

FECHA APERTURA: 16-04-2019 RADICACIÓN: 2019-307-6-3500 CON: ESCRITURA DE: 03-04-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 11 CON AREA DE 450 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 381, 2019/04/03, NOTARIA PRIMERA GIRARDOT. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. CUYOS LINDEROS SON: NORTE: M-3 A M-6 EN UNA DISTANCIA DE 10.0 M, COLINDANTE CON EL PREDIO LOTE NO.10 DE LA MISMA MANZANA, --ORIENTE: M-4 A M-3 EN UNA DISTANCIA DE 45.0 M, COLINDANDO CON LOS PREDIOS LOTES NO.5,6,7,8 Y 9 DE LA MISMA MANZANA,SUR: M-5 A M-4 EN UNA DISTANCIA DE 10.0, COLINDANDO CON LA CALLE 8ª VÍA VEHICULAR DE LA MISMA MANZANA,--OCCIDENTE: M-6 A M-5 EN UNA DISTANCIA DE 45.0 M, COLINDANDO CON EL PREDIO LOTE NO.13 DE LA MISMA MANZANA Y SEGREGACIÓN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS. METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- EL MUNICIPIO DE GUATAQUI, ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO EJIDO ADQUI DESCRITO POR CESION HECHA POR LA NACION, SEGUN LA LEY 137 DE 1.959. ART.7.-

02.- ESCRITURA 0010 DEL 8/1/1994 NOTARIA 2. DE GIRARDOT REGISTRADA EL 29/3/1994 POR COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE GUATAQUI A: JORGE VELASQUEZ MESA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 307-39828 .--

03.- ESCRITURA 3596 DEL 9/12/2008 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23/6/2009 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ , A: MARIA DEL PILAR VELASQUEZ QUINTERO , A: JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 307-39828

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION LA ESPERANZA MANZANA C LOTE 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 39828

NOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2019 Radicación: 2019-307-6-3500

Doc: ESCRITURA 381 DEL 03-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASQUEZ QUINTERO JORGE ALBERTO

CC# 79600975 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210410301141635597

Nro Matricula: 307-108863

Página 2 TURNO: 2021-307-1-18648

Impreso el 10 de Abril de 2021 a las 01:21:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. VELASQUEZ QUINTERO MARIA DEL PILAR

CC# 51675473 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-18648

FECHA: 10-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

P. Gonzalez

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA



ACTA No. 07

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes Mayo del año dos mil Diecinueve (2.019), siendo las 8:00 A.M se presentó: El señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía números 79.600.975 expedida Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre y en nombre y representación de la señora **MARIA DEL PILAR VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Orlando Florida - Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.675.473 de Bogotá D.C., según poder especial que se adjunta, en Calidad de VENEDORES y manifestó: Que comparece a esta Notaria con el propósito de dejar constancia de su cumplimiento al contrato de Promesa Compraventa, suscrito entre los comparecientes y los señores **MILCIADES LEONEL MORALES Y NATALIA RAMIREZ MOLINA**, mayores de edad, domiciliados en Guataqui, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.056.959 y 20.647.928 expedidas en Guataqui respectivamente, en calidad de COMPRADORES, promesa de Compraventa de fecha 10 de Diciembre del 2018 para dar cumplimiento el día que el 18 de Diciembre del 2018 a las 10:00 A.M. en la Notaría Primera de Girardot, para la firma de la escritura pública del siguiente inmueble: Lote No. 11 de la Manzana C de la urbanización La Esperanza del Municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 307-108863 y que solo quiere dejar constancia de su cumplimiento a dicho contrato.-

El compareciente presentó los siguientes documentos: 1) Copia contrato de promesa de compraventa, 2º) Paz Y Salvo Predial 3º) Paz y Salvo de Valorización 4º) Certificado de Libertad y Tradición 5º) Escritura de Tradición 6º) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, y permaneció en esta oficina hasta las 11:00 A.M., hecho sobre el cual la suscrita Notaria deja expresa constancia.-Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

EL COMPARECIENTE:

Jorge A Velasquez Quintero

JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO
QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE
MARIA DEL PILAR VELASQUEZ QUINTERO
 C.C. No. 79 600 975



Margarita Rosa Iriarte Alvira

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



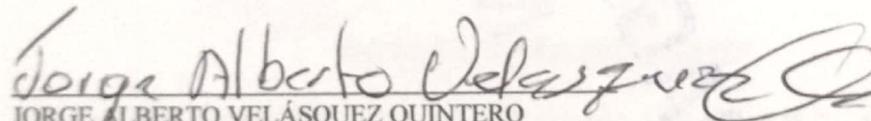
SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PODER PARA INICIAR PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ QUINTERO CONTRA MILCIADES LEONEL MORALES Y NATALIA RAMÍREZ MOLINA.

Yo, JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ QUINTERO, domiciliado en la Carrera 9 n. ° 5 – 02 Sur Conjunto Residencial Palma Real Casa 63 del municipio de Villeta, Cundinamarca, identificado con c.c. n. ° 79600975, expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, confiero poder especial a JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con c. e. n. ° 1024555224, expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado n. ° 302382, expedida por el C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa en contra de MILCIADES LEONEL MORALES, domiciliado en el municipio de Guataquí, Cundinamarca, identificado con c.c. n. ° 3056959, expedida en Guataquí, Cundinamarca, y de NATALIA RAMÍREZ MOLINA, domiciliada en Guataquí, Cundinamarca, identificada con c.c. n. ° 20647928, con el objeto de que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento de los demandados respecto del inmueble Lote de terreno n. ° 11 de la manzana C Urbanización La Esperanza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n. ° 307 – 108863, ubicado en el área urbana del municipio de Guataquí, Cundinamarca, se condene a los demandados a pagar la cláusula penal acordada en el contrato, se ordenen las restituciones mutuas, se ordene la compensación de dineros, se ordene la entrega del inmueble objeto de compraventa y se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Mi apoderado queda facultado para diligenciar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar nulidades, pedir información y, en general, todas las facultades relacionadas en el Art. 77 del Código General del Proceso-.

Del señor Juez,



JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ QUINTERO
C.C. N. ° 79600975, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

Correo: jovelquin@hotmail.com

Acepto,


JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO
C. C. N. ° 1024555224, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.
T. P. N. ° 302382, EXPEDIDA POR EL C. S. DE LA J.
Correo: jcposorio2994@gmail.com

Correo: fernandezprietoabogados@gmail.com
Dirección: Carrera 7 número 16 – 56 oficina 604 (5) Edificio Calle Real, Bogotá, D.C.
Cel. 3134030449 - 3203688295

8205

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5448802

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79600975 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge A Velasquez



60mvr4grl3n
31/08/2021 - 12:17:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



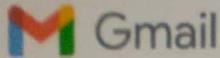
asil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvr4grl3n



Julio Cesar Prieto Osorio <jcposorio2994@gmail.com>

Fwd: Poder para iniciar proceso de resolución de contrato de Jorge Alberto Velásquez y otra contra Milciades Morales y otra

Pili Velasquez <mariapilarica@hotmail.com>
Para: jcposorio2994@gmail.com

6 de septiembre de 2021, 16:51

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Martha Calandrino <marthacalandrino@yahoo.com>
Date: September 3, 2021 at 8:24:40 AM EDT
To: mariapilarica@hotmail.com
Subject: Fwd: Poder para iniciar proceso de resolución de contrato de Jorge Alberto Velásquez y otra contra Milciades Morales y otra

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Martha Calandrino <Marthacalandrino@yahoo.com>
Date: September 3, 2021 at 8:12:04 AM GMT+2
To: mariapilarica@hotmail.com
Subject: Fwd: Poder para iniciar proceso de resolución de contrato de Jorge Alberto Velásquez y otra contra Milciades Morales y otra

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: jovelquin@hotmail.com
Date: September 3, 2021 at 5:01:59 AM GMT+2
To: marthacalandrino@yahoo.com
Subject: Rv: Poder para iniciar proceso de resolución de contrato de Jorge Alberto Velásquez y otra contra Milciades Morales y otra

Enviado desde mi Movistar HUAWEI Mate 9

----- Mensaje original -----

Asunto: Poder para iniciar proceso de resolución de contrato de Jorge Alberto Velásquez y otra contra Milciades Morales y otra

De: Julio Cesar Prieto Osorio

Para: jovelquin@hotmail.com

CC:

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ,
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PODER PARA INICIAR PROCESO VERBAL DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA DE JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ
QUINTERO Y OTRA CONTRA MILCIADES LEONEL
MORALES Y NATALIA RAMÍREZ MOLINA.

Cundinamarca, identificada con c.c. n. ° 51675473, expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, confiero poder especial a JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con c. c. n. ° 1024555224, expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado n. ° 302382, expedida por el C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa en contra de MILCIADES LEONEL MORALES, domiciliado en el municipio de Guataquí, Cundinamarca, identificado con c.c. n. ° 3056959, expedida en Guataquí, Cundinamarca, y de NATALIA RAMÍREZ MOLINA, domiciliada en Guataquí, Cundinamarca, identificada con c.c. n. ° 20647928, con el objeto de que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento de los demandados respecto del inmueble Lote de terreno n. ° 11 de la manzana C Urbanización La Esperanza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n. ° 307 - 108863, ubicado en el área urbana del municipio de Guataquí, Cundinamarca, se condene a los demandados a pagar la cláusula penal acordada en el contrato, se ordenen las restituciones mutuas, se ordene la compensación de dineros, se ordene la entrega del inmueble objeto de compraventa y se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Mi apoderado queda facultado para diligenciar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar nulidades, pedir información y, en general, todas las facultades relacionadas en el Art. 77 del Código General del Proceso-

Del señor Juez,

MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ QUINTERO
C.C. N. ° 51675473, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

Acepto,

JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO
C. C. N. ° 1024555224, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.
T. P. N. ° 302382, EXPEDIDA POR EL C. S. DE LA J.
Correo: jcposorio2994@gmail.com